

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**FALTA DE INDEPENDENCIA JUDICIAL AL EMITIR SENTENCIAS DEBIDO A  
FACTORES EXTERNOS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA GUATEMALTECO**

**NELSON ADOLFO MONGE ALVARADO**

**GUATEMALA, AGOSTO DE 2017**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE INDEPENDENCIA JUDICIAL AL EMITIR SENTENCIAS DEBIDO A  
FACTORES EXTERNOS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA GUATEMALTECO**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**NELSON ADOLFO MONGE ALVARADO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, agosto de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia  
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana  
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



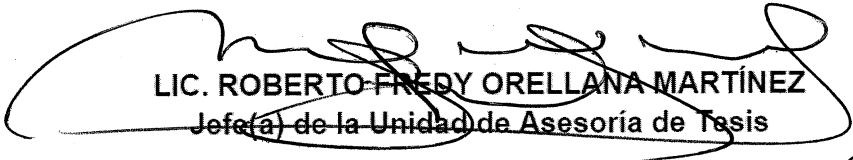
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 27 de febrero de 2017.

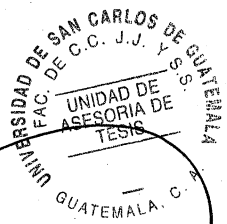
Atentamente pase al (a) Profesional, OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
NELSON ADOLFO MONGE ALVARADO, con carné 9315451,  
 intitulado FALTA DE INDEPENDENCIA JUDICIAL AL EMITIR SENTENCIAS DEBIDO A FACTORES EXTERNOS  
EN EL SISTEMA DE JUSTICIA GUATEMALTECO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

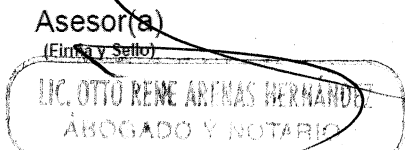
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 03 / 03 / 2017 f) \_\_\_\_\_

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)  
  
**LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ**  
 ABOGADO Y NOTARIO

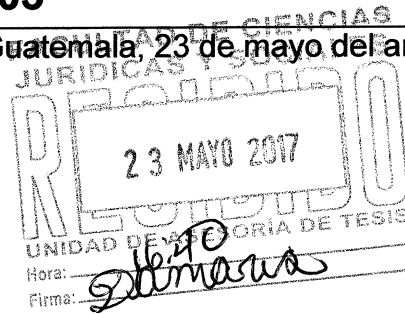


**Lic. Otto Rene Arenas Hernández**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 3805**



Guatemala, 23 de mayo del año 2017

**Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su Despacho.**



Licenciado Orellana Martínez:

Le informo que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete, procedí a la asesoría del trabajo de tesis del bachiller Nelson Adolfo Monge Alvarado, que se denomina: **“FALTA DE INDEPENDENCIA JUDICIAL AL EMITIR SENTENCIAS DEBIDO A FACTORES EXTERNOS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA GUATEMALTECO”**. Después de la asesoría encomendada, le doy a conocer lo siguiente:

1. El contenido de la tesis es científico y técnico, además el ponente utilizó la legislación y doctrina acordes, redactando la misma de forma adecuada, empleando un lenguaje apropiado y se desarrollaron de manera sucesiva los distintos pasos correspondientes al proceso investigativo.
2. Los métodos que se emplearon fueron: analítico, con el que se señala la independencia judicial; el sintético, indicó la emisión de sentencias; el inductivo, dio a conocer el sistema de justicia, y el deductivo, estableció la problemática de actualidad. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: fichas bibliográficas y documental.
3. La redacción utilizada es la adecuada y las citas bibliográficas son acordes con el desarrollo de la tesis. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer los fundamentos jurídicos que informan la falta de independencia judicial en la emisión de sentencias.
4. El tema de la tesis es una contribución científica y de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde el ponente señala un amplio contenido relacionado con el tema investigado.
5. En relación a la conclusión discursiva de la tesis, la misma se redactó de manera clara y sencilla. Se empleó la bibliografía adecuada y de actualidad. Al sustentante le sugerí diversas enmiendas a su introducción, presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis y capítulos, encontrándose conforme en su realización, siempre bajo el respeto de su posición ideológica. Se hace la aclaración que entre el sustentante y el asesor no existe parentesco alguno de los grados de ley.

**Lic. Otto Rene Arenas Hernández**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 3805**

---

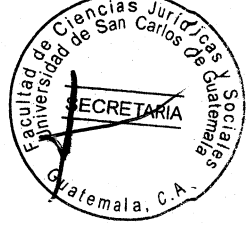


La tesis que se desarrolló por el sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

**Lic. Otto René Arenas Hernández**  
**Asesor de Tesis**  
**Colegiado 3,805**

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ  
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 05 de julio de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante NELSON ADOLFO MONGE ALVARADO, titulado FALTA DE INDEPENDENCIA JUDICIAL AL EMITIR SENTENCIAS DEBIDO A FACTORES EXTERNOS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

*[Handwritten signatures and stamps]*

**SECRETARIO**  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 GUATEMALA, C. A.

**DECANO**  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 GUATEMALA, C. A.





## DEDICATORIA

**A DIOS:**

Por guiar mi camino.

**A MI PADRE:**

Miguel Arcángel Mayén Hernández,  
(Q.E.P.D.) por los ejemplos de  
perseverancia, valores que me ha  
infundado al enseñarme que en la vida  
para triunfar es necesario ser honesto.  
Gracias a usted, alcance mi meta.

**A MI MADRE:**

Marina del Carmen Alvarado Cifuentes,  
(Q.E.P.D.) por darme la vida, por sus  
consejos y motivación, pero más que  
nada, por su amor. Gracias eternamente  
por su apoyo incondicional.

**A MI ESPOSA:**

Mélida Virula Cano, quien ha sido la  
compañera de mi vida brindándome no  
solo su amor, sino las palabras de aliento  
para creer en mí y seguir adelante.

**A MIS HIJOS:**

Marlon Adolfo Monge Virula, Miguel  
Alejandro Monge Virula y Mariángela del  
Carmen Monge Virula, porque son mi  
inspiración, la razón para seguir  
adelante y porque mi vida no tendría  
ningún sentido sin ustedes.

**A MIS HERMANOS:**

Héctor Roberto Monge Alvarado,  
Jessica Rocxana Mayén Alvarado, Julio





**A MIS HERMANOS:**

Héctor Roberto Monge Alvarado, Jessica Rocxana Mayén Alvarado, Julio Werner Mayén Alvarado y Miguel Arcángel Mayén Alvarado, mil palabras no bastarían para agradecerles su apoyo.

**A MIS AMIGOS:**

Por las tantas alegrías, buenos y malos momentos, ocurrencias y apoyo mutuo en nuestra formación profesional, en especial a Francisco Manuel Rivas Lara, Joaquín Fernando Torres Coj, Eduardo Caal Orellana (Q.E.P.D.), Byron Oswaldo González Casiano, Juan José Castillo Carrillo y Eliseo Morales Can (Q.E.P.D.).

**A:**

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y brindarme la oportunidad de cumplir uno de los sueños anhelados de mi proyecto de vida como lo es superarme profesionalmente.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con la ayuda de sus catedráticos quienes con su instrucción y colaboración me permitieron adquirir los conocimientos necesarios para la culminación de mi carrera.



## **PRESENTACIÓN**

La tesis se enmarca dentro de la rama del derecho público, es una investigación cualitativa que analiza la falta de independencia judicial al emitir sentencias debido a factores externos en el sistema de justicia guatemalteco. El ámbito espacial que se estudió abarcó la ciudad capital durante los años 2012-2016.

La independencia del juez únicamente puede llegar a asumir su pleno y completo significado en el principio de la separación de poderes o funciones. La misma, representa lo que el juez tiene que decidir en relación a un determinado caso, lo cual tiene que llevarse a cabo únicamente en relación a lo que prescribe el derecho y de manera imparcial. Tiene que ser independiente tanto externa como internamente al emitir las sentencias y nunca encontrarse influenciado por factores exteriores.

El objeto de estudio de la tesis indica que la sentencia judicial debe encontrarse libre de cualquier injerencia externa y la misma es la que le otorga la razón o admite el derecho de alguna de las partes del litigio. Los sujetos en estudio fueron los jueces. El aporte académico de la misma señaló que dentro del marco del derecho penal las sentencias son determinantes del castigo o de la absolución de la persona que esté bajo acusación, pero las mismas deben ser imparciales y objetivas. Con una sentencia condenatoria se va a estipular la pena correspondiente de conformidad con el delito relacionado.



## **HIPÓTESIS**

La falta de independencia judicial al emitir sentencias debido a factores externos en el sistema de justicia guatemalteco ha permitido que los veredictos finales condenen a personas inocentes, afectando con ello no únicamente a la persona imputada, sino que permitiendo que queden libres los verdaderos responsables, permitiéndoseles la posibilidad de que puedan continuar delinquiriendo, reduciéndose con ello la confianza de la ciudadanía guatemalteca en el sistema judicial.



## **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

Se comprobó la hipótesis formulada dando a conocer que existe una elevada falta de independencia judicial al emitir sentencias debido a factores externos en el sistema de justicia guatemalteco. La independencia del poder judicial se ha visto lesionada al ser emitidas sentencias en el sistema judicial que están influenciadas por factores económicos, jurídicos y políticos y ello no permite que se asegure un sistema de justicia imparcial, eficiente y fiable, así como una judicatura independiente en la efectiva toma de decisiones vinculantes sobre la forma en que se aplica la ley al Estado y a la ciudadanía en los casos que se le presenta.

La hipótesis empleada fue la descriptiva y con la misma se indicó el valor de las variables que se conocieron y observaron dentro del contexto del tema analizado. También, fueron empleados los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo y las técnicas documental y de fichas bibliográficas.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Sistema de justicia y poder penal.....	1
1.1. La justicia.....	3
1.2. Significado de política criminal.....	4
1.3. Fenómeno criminal y justicia.....	6
1.4. Organización.....	10
1.5. El debido proceso.....	11

### CAPÍTULO II

2. La administración de justicia.....	17
2.1. Independencia e imparcialidad.....	18
2.2. División de poderes.....	21
2.3. Independencia institucional.....	23
2.4. La independencia individual.....	26
2.5. Imparcialidad judicial.....	28
2.6. Autonomía del poder judicial.....	31
2.7. Función de los fiscales.....	33



**CAPÍTULO III**

3.	La sentencia.....	35
3.1.	Conceptualización.....	35
3.2.	Contenido de fondo.....	37
3.3.	Requisitos.....	38
3.4.	Individualización de la pena.....	40
3.5.	Fundamentación de las sentencias.....	41
3.6.	Fuerza probatoria de la sentencia.....	43

**CAPÍTULO IV**

4.	La falta de independencia judicial al emitir sentencias debido a factores externos en el sistema de justicia guatemalteco.....	45
4.1.	Regulación constitucional.....	45
4.2.	Factores externos y la falta de independencia judicial.....	46
4.3.	Emisión de sentencias y jueces imparciales.....	48
4.4.	Factores externos limitantes de la independencia judicial al emitir sentencias en el sistema de justicia de Guatemala.....	50

	<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>67</b>
--	-----------------------------------	-----------

	<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>69</b>
--	--------------------------	-----------





La sentencia puede ser firme cuando no se acepta la interposición de recursos, así como recurrible, siendo posible la interposición de los mismos; o inhibitoria, cuando soluciona el litigio debido a problemas con los requisitos del proceso.

La independencia del poder judicial se ha visto lesionada al ser emitidas sentencias en el sistema judicial que están influenciadas por factores económicos, jurídicos y políticos, siendo ello lo que no permite que se asegure un sistema de justicia imparcial, eficiente y fiable, así como una judicatura independiente en la efectiva toma de decisiones que sean vinculantes sobre la forma en la cual se va a aplicar la ley al Estado y a la ciudadanía en los casos en los cuales se presenta.

La división de los capítulos se llevó a cabo de la siguiente manera: el primer capítulo, indicó el sistema de justicia y el poder penal, la justicia, significado de política criminal, fenómeno criminal y justicia, organización y el debido proceso; el segundo capítulo, estableció la administración de justicia, independencia e imparcialidad, división de poderes, independencia institucional, independencia individual, imparcialidad judicial, autonomía del poder judicial y función de los jueces; el tercer capítulo, analiza la sentencia, conceptualización, contenido de fondo, requisitos, individualización de la pena, fundamentación de las sentencias y fuerza probatoria de la sentencia; y el cuarto capítulo, estudia la falta de independencia judicial al emitir sentencias debido a factores externos en el sistema de justicia guatemalteco.

Los métodos utilizados fueron el analítico, sintético, deductivo e inductivo. Las técnicas empleadas fueron la bibliográfica y documental, con las cuales se recolectó la información relacionada con el tema investigado.

La tesis indica que es indispensable que los jueces fundamenten sus sentencias y que no se basen en factores externos, debido a que los órganos jurisdiccionales al juzgar una conducta tienen que hacerlo al tenor de la ley, siendo ellos a quienes les corresponde el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado.





## CAPÍTULO I

### 1. Sistema de justicia y poder penal

El poder penal consiste en la fuerza de la cual dispone el Estado para la imposición de sus decisiones en relación a la ciudadanía, en materias que lesionan los derechos fundamentales como la vida, la libertad, la integridad física, la salud pública y las relaciones de propiedad, la confianza pública y la seguridad común que deben existir.

“De manera paradójica la ciencia penal ha mantenido una relación de proximidad tangencial con el poder penal. Es de esa forma, que el poder penal no ha sido suficientemente racionalizado por la ciencia penal y se le puede tomar en consideración como un poder sin suficiente control científico, o sea, utilizado sin la adecuada regulación, funcionando en condiciones desconocidas y sin los límites adecuados”.<sup>1</sup>

De manera tardía, la ciencia penal ha ido tomando conciencia de esta referencia necesaria al poder penal. Pero, el grado de elaboración de la teoría de la pena ha permitido el conocimiento de la realidad.

La dogmática penal es la que busca conexión con la realidad al poder penal, a través de teorías con un elevado nivel de conceptualización en determinado modo al de ella misma.

---

<sup>1</sup> Folgar Rodríguez, Manuel Estuardo. **Poder penal**. Pág. 29.



El derecho procesal penal se encuentra íntimamente ligado al derecho penal y ambos son consecuencia vital del sistema penitenciario, por ende, no son sino un segmento de un único sistema.

Es decir, que el conjunto de instituciones que de manera habitual se llaman penales, no pueden analizarse de una manera independiente, debido a que en su funcionamiento verdadero, llevan a cabo sus actuaciones de forma estrecha e interrelacionada.

Consecuentemente, la aplicación del concepto de sistema consiste en la idea de que cada uno de estos campos constituyen por sí un subsistema de un todo global denominado sistema penal. En la medida en que inició a emplearse el concepto de sistema, de manera necesaria hubo que relacionarlo con sus objetivos y con su funcionamiento verdadero.

Lo anotado, llevó a que exista una integración mayor entre el derecho penal y el derecho procesal penal, así como su referencia a la política de una manera distinta. Dicha integración se comprende esencialmente como una integración de carácter funcional.

Con ello, es notorio el carácter instrumental del derecho, sin dejar por un lado la centralidad del derecho para la ciencia jurídica, haciendo destacar con gran claridad el hecho de que el derecho consiste en un instrumento. Tanto las normas jurídicas como el conocimiento relacionado con ellas, consisten en instrumentos de una realidad que se denomina política criminal. La conceptualización de integración funcional, además



ha sido generadora de dos consecuencias que resultan fundamentales para la comprensión del sistema penal.

Un juez es un representante estatal y en términos globales es el encargado del ejercicio del poder. Al mismo tiempo, se enfrenta a un conflicto, debido a que delito es el nombre que se le otorga a determinado tipo de conflictos sociales.

Por último, es de importancia anotar que su decisión en relación a ese conflicto independientemente de que sea justa o no siempre cuenta con un determinado contenido de violencia.

### **1.1. La justicia**

Consiste en un valor determinado para la sociedad. Nació de la necesidad del mantenimiento de la armonía entre sus integrantes. Es el conjunto de pautas y criterios que establecen un marco adecuado para las relaciones entre las personas e instituciones, autorizando, limitando y permitiendo acciones que sean específicas de los mismos.

El sentido propio de la justicia exige que exista un débito exigible, así como que se presenten personas distintas, ya que se puede ser justo o injusto en relación a otro, el cual tiene que ser una persona distinta e independiente al que practica la justicia o la injusticia; y por último, que haya igualdad entre ambas personas. Por ende, las relaciones de justicia y otras son siempre bilaterales.



La justicia se ocupa en sí del adecuado ordenamiento de las cosas y personas dentro de una sociedad. Como concepto ha sido objeto de reflexión y de debate mediante la historia. Un número de asuntos de importancia acerca de la justicia han sido debatidos mediante la historia.

La misma, no consiste en dar o repartir cosas a la humanidad, sino en el saber decidir a quién le es perteneciente por derecho. La justicia es equidad. Consiste en la voluntad de dar a cada uno lo que le corresponde. Es aquél referente de rectitud que gobierna la conducta y constriñe los derechos de los demás.

## **1.2. Significado de política criminal**

“La política criminal tiene un significado referente a aspectos políticos, así como también se le ha tomado en cuenta como una determinada ciencia. La función jurisdiccional consiste en un principio y garantía constitucional que le permite a los órganos jurisdiccionales que en el ejercicio de sus funciones no puedan verse lesionados por las decisiones o presiones jurisdiccionales ajenas a los fines del proceso”.<sup>2</sup>

Es tomada en cuenta como el estudio del conjunto de medidas empleadas por los órganos de gobierno, para hacer frente a la criminalidad que lesiona a un Estado, con la intención de encontrar soluciones en la disminución de los niveles de delincuencia, respetando el Estado de derecho.

---

<sup>2</sup> Nuñez Aguirre, Jorge Antonio. **Política criminal**. Pág. 59.

La pena es parte de la historia de la sociedad y la misma integra la cultura del ser humano, siendo a su vez la reacción de la sociedad frente a las perturbaciones de la convivencia del ser humano, tanto en lo individual como en lo colectivo. La pena representa un fin dentro de la esfera jurídica penal, se estudia a la pena como elemento esencial para alcanzar la armonía social.

La adecuación al fin es el camino que marca la forma en la cual se tiene que seguir el estudio y análisis de los delitos, siendo la pena aquella que tiene que ser tomada en cuenta para la protección jurídica de los bienes inexcusablemente en los casos en que se aplique el contenido y alcance que sea pertinente, debido a que es a través de ella que se tiene que resguardar el conjunto de los bienes jurídicos. La apertura del derecho penal no puede ser dogmática, sino que tiene que ser una disciplina compuesta, en la cual se encuentran conocimientos heterogéneos, tanto de carácter jurídico como criminológico. El poder del Estado vincula la idea de fin con la justicia punitiva.

“Para poder determinar la magnitud de la pena, se tiene que emplear el método sociológico, mediante una sistemática observación de la población, para que la misma cuente con certidumbre y validez. Ello, es de utilidad para la obtención de los objetivos, ayudando con ello a la comprobación de su eficiencia protectora para los bienes jurídicos y su eficacia en la disminución de la delincuencia. Se tiene que observar al delito como un fenómeno social y a la pena como medio de función de la sociedad”.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Salas Bocaletti, Olivia Marina. **La pena**. Pág. 80.



La pena no puede ser únicamente retribución. De la reacción instintiva contra el reo no se puede deducir que la pena sea retributiva, debido a que esa reacción es meramente objetiva, fundamentada en la causalidad material y no en la culpabilidad.

La misma, se encamina contra la voluntad del delincuente, de manera coercitiva, edificando efectos inmediatamente de la pena al destruir los bienes jurídicos auténticos de su voluntad ilícita, provocando con ello la intimidación, corrección y neutralización al delincuente, resguardando para el efecto los bienes jurídicos mediante la pena.

Se encamina contra los delincuentes y no contra la descripción del delito, siendo el delincuente el titular de los bienes jurídicos, cuya lesión o destrucción constituyen la esencia de lo ilícito.

La racionalidad de la política criminal valorativa ha ido experimentando la disolución de sus dos ejes esenciales como lo son la fe en la resocialización y la convicción relacionada con la movilidad de las garantías.

### **1.3. Fenómeno criminal y justicia**

A lo largo del devenir histórico, el fenómeno criminal se ha encargado de abarcar dos ámbitos, uno de los mismos, comprende determinadas infracciones a normas establecidas; y el otro, es referente a determinados estados o conductas que anteriormente y aún el día de hoy se denominaban estados peligrosos o conductas antisociales.



De esa manera, se presenta un elemento esencial para la comprensión del carácter político de la definición que existe de las infracciones, así como también de aquello que una determinada sociedad va a tomar en cuenta como crimen, o sea, una definición relativa.

El concepto de crimen se tiene que configurar a partir de diversos criterios y de un modo diferente para cada sociedad. Esos criterios no son uniformes, sino que en determinadas ocasiones son contradictorios. De manera habitual, los distintos criterios de definición del delito tienen su origen en diversas concepciones, lo cual ha sido determinante en el establecimiento de los criterios básicos de definición del crimen.

Las valoraciones de actualidad son bastante distintas y difieren de la relatividad histórica existente. Se debe tener bien claro que la política criminal es la que decide llamar crímenes en sentido amplio a algunos de los conflictos sociales que se presentan.

Por ende, siempre existirán diferencias de criterio, tanto en sentido sincrónico entre unas y otras sociedades en el mismo momento, como también en sentido diacrónico entre uno y otro momento de una misma sociedad. Ello, demuestra el carácter político de la definición de delito, al igual que su relatividad esencial.

Esa variedad y relatividad de criterios empleados para la definición del delito, también se presenta en el segundo de los grandes campos abarcados por el fenómeno criminal. Es el referente a todos aquellos actos que no son constitutivos de infracciones



propiamente dichas, sino que representan conductas con relación al orden social en general.

La respuesta al fenómeno criminal es variable, tanto temporalmente como en relación a las diversas sociedades. La respuesta al crimen es cambiante, a lo largo del devenir histórico no se han empleado los mismos instrumentos para reaccionar ante delitos análogos.

Ello, ha podido demostrarse debido a la evolución de las penas, debido a que se ha presentado una evolución de las penas que han sido cambiantes desde las sencillamente infamantes.

“Dicha variedad no únicamente se presenta en la reacción ante los delitos consumados, sino también en las medidas preventivas, que consisten en otra de las formas de respuesta al fenómeno delictivo propio de la política criminal. También, ello se puede comprobar con la relatividad de la respuesta que se ha otorgado a la sociedad”.<sup>4</sup>

Dentro de las valoraciones que han sido observadas se puede comprobar que en general la finalidad de dichas respuestas es referente a someter al individuo a las reglas del grupo social, así como a la norma de cultura debidamente admitida por los medios más o menos violentos.

---

<sup>4</sup> **Ibid.** Pág. 101.





Lo de interés, es que siempre se va a encontrar una respuesta del Estado mediante sus políticas criminales y en todos los casos ello consiste en una respuesta organizada. Con fundamento a esas consideraciones anteriores se puede llegar a establecer una definición criminal.

La política criminal consiste en el conjunto de métodos por medio de los cuales el cuerpo social se encarga de la organización de las respuestas al fenómeno criminal. Se hace referencia al conjunto de métodos, debido a que existe una política criminal que emplea muchos instrumentos que se tienen que analizar.

Al hablar de cuerpo social se está haciendo referencia a la sociedad, se está mencionando a dos fenómenos posibles que son: la reacción estricta del Estado como la organización de un sistema de seguridad pública y la posibilidad de que el Estado delegue en los ciudadanos la respuesta al fenómeno criminal.

La sencilla organización de autodefensa no es reconocida o admitida por el Estado, debido a que no ingresa dentro del marco de las respuestas al fenómeno criminal, sino que la misma es constitutiva de un nuevo fenómeno criminal. Para el efecto, se necesita que la respuesta no provenga del Estado, pero para que se pueda hacer mención de política criminal, debe ser en todos los casos reconocida por el Estado.

Lo anotado, indica la amplitud del campo de la política criminal y es necesario comprender que tiene que existir un trabajo conjunto de métodos debidamente desarrollados y protagonizados por diversos grupos.



#### **1.4. Organización**

La organización de la política criminal lleva a cabo diversas respuestas del cuerpo social al fenómeno del delito, para lo cual se han ido adoptando distintos modelos a lo largo del devenir histórico, de acuerdo a la importancia que se le ha concedido a la idea de libertad, igualdad y autoridad.

Durante la última instancia todos los modelos de política criminal trabajan sobre esos tres conceptos y únicamente tienen variaciones en relación al contenido y por el papel que le asignen a cada uno de los mismos.

En primer lugar, se tiene que hacer referencia al modelo autoritario, siendo su característica primordial la referente a que se subordinen por completo los principios de libertad e igualdad al principio de autoridad, por ende, el alcance de la política criminal no tiene límites.

Una política criminal que no señala sus propias limitaciones es necesariamente autoritaria. Al hacer mención, de que una política criminal es limitada, no se habla en términos absolutos.

Ello, no se presenta en la realidad histórica, debido a que siempre se establecen límites, a pesar de que sean formales, para el sostenimiento de la credibilidad del modelo. Lo cierto es que, aun en estos casos los límites no cumplen con una función de importancia y en cualquier momento el poder los toma en cuenta.



Como contraposición a los modelos autoritarios se encuentra lo que se denomina modelo liberal de política criminal. Ello, se fundamenta en la idea de que todo ejercicio de este tipo de política tiene esencialmente límites que son absolutos.

Esos límites no son únicamente decisiones por imposibilidad, debido a que en determinadas ocasiones una política no llega a su realización plena debido a la resistencia de los ciudadanos. En dichos casos, los límites no son un mérito de la política en sí.

La política criminal liberal se caracteriza debido a tomar decisiones de autolimitación. Dicha autolimitación se fundamenta en los principios de legalidad y certidumbre. Es decir, en la idea de que el ejercicio de la política criminal tiene que ser racional.

“Dentro de las concepciones mayormente limitadas no únicamente se ha comprendido como absolutamente necesario el establecimiento de esa autolimitación, a través de la ley, sino que además, se tienen que fijar determinados límites sustanciales. Por ende, la política criminal consiste en un resultado no determinado. Además, es de importancia indicar lo que se ha hecho”.<sup>5</sup>

### **1.5. El debido proceso**

Consiste en un principio legal mediante el cual el Estado tiene que respetar todos los derechos de carácter legal que tenga una persona de acuerdo a la ley. El debido

---

<sup>5</sup> Castán Tobeñas, José. Poder judicial. Pág. 35.



proceso consiste en un principio jurídico procesal, de conformidad con el cual, toda persona tiene el derecho a determinadas garantías mínimas, las cuales son tendientes a asegurar un resultado que sea justo y equitativo dentro del correspondiente proceso.

El debido proceso ha sido interpretado de forma frecuente como una limitación a la ley y a los procedimientos legales, motivo por el cual los jueces y no los legisladores, tienen que encargarse de definir y asegurar los principios esenciales de la imparcialidad, justicia y libertad.

Esa interpretación es controvertida, así como análoga a la conceptualización de justicia natural y a la justicia de procedimiento empleada en otras jurisdicciones. La misma, se expresa a veces como un mandato del gobierno.

Es de importancia indicar que el debido proceso penal consiste en el conjunto de etapas de carácter formal secuenciadas e imprescindibles, llevadas a cabo dentro de un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos que estén prescritos constitucionalmente, con la finalidad de que los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada o imputada no corran el peligro de ser desconocidos, así como también de obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente.

“Este principio busca tanto el bien de las personas como de la sociedad en su conjunto. Las personas tienen interés en la defensa adecuada de sus pretensiones dentro del proceso. La sociedad tiene interés a su vez en que el proceso sea llevado a



cabo de la forma mayormente adecuada y posible, para la satisfacción de las pretensiones de justicia que permitan el mantenimiento del orden social".<sup>6</sup>

El contenido esencial relacionado con el derecho indica la prohibición de establecer un órgano jurisdiccional para el enjuiciamiento de un determinado tema. Como consecuencias adicionales se establecen claramente los requisitos que mencionan que todos los órganos jurisdiccionales tienen que ser creados y constituidos por la ley, la cual los inviste de jurisdicción y competencia. Lo anotado, tiene que ser anterior al hecho que motiva el proceso y debe además contar con los requisitos mínimos que aseguren su autonomía e independencia.

Este derecho va al lado de la predictibilidad que tiene que asegurar un sistema legal, debido a que los particulares tienen que encontrarse en la concreta posibilidad de conocimiento de saber y conocer cuáles son las leyes que los fundamentan y cuáles son los organismos jurisdiccionales que juzgarán los hechos y las conductas sin que dicha determinación quede bajo la sujeción de la arbitrariedad de algún otro órgano del Estado. No puede existir debido proceso si el juez es tendencioso. El mismo, se concreta en la llamada bilateralidad de la audiencia y para evitar esas situaciones existen determinados mecanismos legales.

La mayoría de las legislaciones contemplan la posibilidad de recusar al juez que no se encuentre dotado de la suficiente imparcialidad, debido a encontrarse relacionado de alguna forma con la parte contraria en juicio.

---

<sup>6</sup> Díaz, Elías. **Estado de derecho y sociedad democrática**. Pág. 90.



Una de las garantías fundamentales del Estado de derecho, consiste en que el tribunal se tiene que encontrar debidamente establecido con anterioridad a los hechos motivantes del juicio, y además tiene que tomar en cuenta genéricamente una clase particular de casos, por tanto, los tribunales son creados especialmente para la resolución de una situación jurídica específica.

Toda persona tiene derecho a poder ser asesorada por un especialista encargado de atender asuntos jurídicos. En el caso de que las personas no puedan procurarse una defensa jurídica por sí mismas, se contempla la institución del defensor o abogado de oficio, el cual tiene que ser designado por el Estado, buscando procurar ayuda jurídica gratuita.

“Existen determinados sistemas jurídicos donde esta garantía es irrenunciable, debiendo por ello los particulares contar siempre con la asesoría de un abogado. Pero, también existen sistemas legales que han liberalizado el principio bajo el establecimiento de la obligación única en determinadas materias como el derecho penal”.<sup>7</sup>

El derecho se considera lesionado cuando algún particular no es asesorado por un abogado, aunque también se tiene que indicar que se ocasionará una vulneración al mismo en el momento de la asesoría proporcionada. Dentro del derecho indicado se identifica el derecho a la defensa de carácter privado, concretado claramente en el

---

<sup>7</sup> Ibid. Pág. 108.



derecho que tienen los particulares a poder ser representados por profesionales designados para el efecto.

Lo anotado, es en relación con el derecho a la defensa de carácter público, o derecho del justiciable como también se le llama, para que el mismo sea proporcionado de oficio cuando sea necesario y se encuentre debidamente establecido con anterioridad a los hechos encargados de la motivación del juicio, además de que atienda genéricamente una clase particular de los casos y no sea por ende un tribunal creado especialmente para la resolución de una situación jurídica puntual.

La institución del debido proceso fue una conquista de la Revolución Francesa, en contra de los jueces que aplicaban la voluntad del rey y no la justicia. En dicho sentido, dentro del moderno Estado de derecho, se comprende que todas las personas tienen igual derecho al acceso a la justicia.

Pero, lo anotado no siempre coincide con las condiciones del mundo de actualidad. En algunas situaciones los jueces se encuentran influenciados por la promoción, publicidad y consecuencias que pueden tener sus actuaciones.

Además, no siempre las partes se encuentran en equivalencia de condiciones, debido a que el litigante con mayores recursos tendrá la oportunidad de contratar abogados, mientras que los litigantes de menores recursos dependerán en la mayoría de ocasiones de defensores de oficio ofrecidos por el Estado, quienes se tendrán que encargar de una gran cantidad de casos.







## CAPÍTULO II

### 2. La administración de justicia

“La administración de justicia es esencial y particularmente aquella relacionada con los organismos encargados de hacer cumplir la ley y el correspondiente enjuiciamiento del poder judicial, en total conformidad con las normas contenidas en los instrumentos de derechos humanos, los cuales cuentan con una importancia decisiva para la realización de los derechos sin discriminación alguna y resultan ser indispensables en los procesos de democratización y desarrollo sostenible”.<sup>8</sup>

El sistema judicial de Guatemala es esencial para el resguardo de los derechos humanos y libertades, siendo los tribunales quienes desempeñan una función esencial para el aseguramiento de las víctimas y la potencialización de las mismas.

El sistema en mención consiste en un contrapeso esencial del resto de poderes del gobierno, el cual se encarga de garantizar que las normas jurídicas del poder legislativo y de los actos del poder ejecutivo respeten los derechos humanos.

Esa función ha sido destacada por todos los sistemas de gobierno, debido a que el imperio del derecho y la adecuada administración de justicia se encargan del cumplimiento de la promoción y protección de los derechos humanos, así como de que la administración de justicia, tome en consideración los organismos encargados de

---

<sup>8</sup> Tomás Najarro, Gerson Daniel. *Administración de justicia*. Pág. 66.



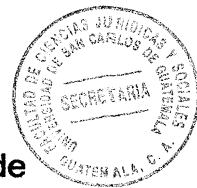
hacer cumplir la ley y el enjuiciamiento particularmente, como esenciales para la completa realización de los derechos humanos, sin que exista discriminación alguna, siendo ello indispensable para los procesos de democratización y de desarrollo sostenible. Cada vez se reconoce mayormente la importancia del bienestar y respeto de los derechos humanos y del papel que tienen los jueces y abogados para garantizar su defensa.

## **2.1. Independencia e imparcialidad**

La existencia de tribunales con carácter independiente es constitutiva del núcleo central de un sistema judicial que asegure el cumplimiento de los derechos humanos en total conformidad con el derecho internacional.

La Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes y las diversas políticas con las cuales cuenta un país, tienen que encargarse de asegurar el sistema judicial, para que el mismo sea verdaderamente independiente del resto de poderes estatales.

Además, dentro del sistema judicial, los jueces, abogados y fiscales deben contar con la completa libertad para el desempeño de sus deberes profesionales, sin interferencia política y tienen que estar protegidos en el derecho y en la práctica de cualquier ataque o persecución en el desempeño de sus actividades profesionales, para la defensa de los derechos humanos. Por su lado, los mismos tienen que ser protectores de los derechos, así como responsables frente a la población y deben mantener el mayor nivel de integridad en virtud del derecho nacional y de las normas de carácter ético.



Pero, los jueces, abogados y fiscales son con frecuencia incapaces del cumplimiento de la función de protección de los derechos humanos, ya que no cuentan con el suficiente mérito profesional, capacitación y recursos necesarios, o bien del conocimiento que se necesita del derecho para su aplicación interna.

Aunque los anotados gozan de iguales derechos humanos como el resto de las personas, también cuentan con una protección especial, debido a su papel como garantes de los derechos humanos para el resto de la población guatemalteca. Si los jueces no pueden encargarse de la evaluación de los hechos y de la aplicación de la ley, el sistema judicial se convierte en arbitrario.

Cuando los abogados no se pueden comunicar de manera libre con sus clientes, se transgrede el derecho a la defensa y el principio de igualdad procesal, el cual exige que ambas partes de un proceso penal sean tratadas de idéntica manera. Por su parte, si la integridad física de los fiscales no es resguardada cuando sus vidas corren peligro a causa de su trabajo, se ve afectado su deber de instituir un proceso.

Sin embargo, dicha protección preferencial implica responsabilidades especiales. El principio de independencia de los jueces no se encuentra encaminado a otorgarles beneficios personales, siendo su justificación la necesaria para resguardar a los individuos contra los abusos de poder y para garantizar una recta administración de justicia. Consecuentemente, los jueces no pueden decidir casos de manera arbitraria de conformidad con sus preferencias personales, sino que tienen que aplicar el derecho a los hechos. En el caso de los fiscales, su deber consiste en la investigación de los



procesos en todos los casos donde existan violaciones a los derechos humanos, sin perjuicio de quien lo haya realizado. Los abogados, por su lado, deben en todo momento llevar a cabo su trabajo tomando en consideración el interés del cliente.

Por ende, los jueces, abogados y fiscales son esenciales para la completa vigencia del derecho a un juicio justo, a menos de que todos ellos sean capaces del cumplimiento de sus funciones de manera adecuada, del bienestar común y del derecho a un juicio justo.

“Para que un juicio sea justo, el juez o tribunal de la causa tienen que ser independientes. Por su parte, todos los instrumentos de derechos humanos hacen referencia a un juicio justo por un tribunal independiente e imparcial”.<sup>9</sup>

Aunque el derecho de una persona a un juicio justo puede respetarse en un caso específico cuando el juez es independiente, un Estado violaría sus obligaciones cuando el poder judicial no sea el poder independiente.

Por ende, en dicho contexto, la independencia es referente a un juez individual como el poder judicial en su conjunto. La independencia de la judicatura tiene que ser asegurada por el Estado y proclamada constitucionalmente por la legislación del país. Todas las instituciones del gobierno y de otra categoría tienen que acatar la independencia de la judicatura.

---

<sup>9</sup> Valdéz Enríquez, Eduardo José. **Imparcialidad e independencia**. Pág. 44.



Tanto los poderes, tanto el ejecutivo como el legislativo tienen que encargarse de asegurar que los jueces sean independientes y que no se adopten medidas que puedan poner en peligro la independencia de los jueces. La independencia del poder judicial tiene que ser reconocida de forma específica en los contextos regionales.

Como garantía de los justiciables, los jueces tienen carácter independiente en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y están únicamente bajo la sujeción constitucional, con estricto respeto de la jerarquía normativa.

La independencia del juez resulta ser necesaria para el ejercicio de una justicia imparcial. La independencia tiene carácter indivisible. Todas las instituciones y autoridades tanto nacionales como internacionales tienen que respetar, resguardar y defender esa independencia.

“La independencia y responsabilidad en el ejercicio de la función jurisdiccional consiste en un principio y garantía constitucional que les permite a los órganos jurisdiccionales que en el ejercicio de sus funciones no puedan verse lesionados por las decisiones o presiones jurisdiccionales ajenas a los fines del proceso”.<sup>10</sup>

## **2.2. División de poderes**

El principio referente al poder judicial independiente deviene de los principios esenciales del Estado de derecho, específicamente del principio de división de poderes.

---

<sup>10</sup> **Ibid.** Pág. 123.



**El principio de legalidad, así como las instituciones democráticas no pueden separarse. De conformidad con este principio, los poderes ejecutivo, legislativo y judicial son constitutivos de tres ramas separadas e independientes del Estado.**

**La separación de los poderes y el respeto por el poder ejecutivo de esa separación consiste en una condición que no puede operar de forma efectiva, independiente e imparcial. El mismo, es necesario para un Estado democrático.**

**Los requisitos de independencia e imparcialidad de la justicia son universales y se fundamentan tanto en el derecho natural como positivo. Sus fuentes se encuentran en los compromisos convencionales, en las obligaciones y en los principios generales de derecho.**

**Los principios fundamentales de la independencia e imparcialidad de la justicia consisten en principios generales del derecho reconocidos por la civilización. Uno de los objetivos principales con el cual cuenta la división de poderes públicos es la garantía de la independencia de los jueces.**

**Además, la falta de claridad en la delimitación de las competencias respectivas de las autoridades ejecutivas, legislativas y judiciales puede poner en peligro el bienestar social y la aplicación de una política que sea coherente de los derechos humanos. Es de importancia que el Estado adopte medidas que aseguren una clara distinción entre el poder ejecutivo y el poder judicial de manera que el primero no haga interferencia en asuntos de los que el poder judicial sea responsable.**



En la protección de los derechos humanos se encuentra necesariamente comprendida la noción de la restricción del ejercicio del poder del Estado. El aparato estatal tiene que encontrarse debidamente organizado de manera que sea compatible con las obligaciones y que las mismas sean tácitas o bien expresas.

Además, es inherente el cumplimiento de la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos, así como la obligación de organizar el Estado entre la estructura y operación del Estado. También, el principio de separación de poderes del Estado es la condición que se necesita para la justa administración de la justicia y ello es propio del Estado de derecho.

La separación de poderes consiste en un requisito esencial de la correcta administración de justicia. Es de importancia indicar que contar con un sistema judicial independiente de los otros poderes del Estado consiste en una condición necesaria para la adecuada administración de justicia y es inherente al Estado de derecho.

### **2.3. Independencia institucional**

Tanto la imparcialidad como la independencia se encuentran estrechamente vinculadas y en la mayoría de las instancias los tribunales y órganos de los derechos humanos las han tomado en consideración de forma conjunta.

“Pero, cada concepto cuenta con su mismo significado específico. O sea, la independencia es referente a la autonomía de un determinado juez o tribunal para



decidir los casos de independencia de los otros poderes y ello se denomina independencia institucional”.<sup>11</sup>

La misma, implica que ni el poder judicial ni los jueces que lo integran se encuentran bajo subordinación del resto de los poderes públicos. Por el contrario, la imparcialidad es referente a la disposición de un juez o tribunal con relación a un caso y a las partes del mismo.

La imparcialidad del tribunal supone claramente que los jueces no deben tener ideas que se encuentren preconcebidas en relación al asunto de que entienden y que no deben llevar a cabo sus actuaciones de forma que sean promotoras de los intereses de una de las partes.

La noción referente a la independencia institucional se encuentra debidamente establecida en la judicatura, en donde se tiene que asegurar el deber institucional de respetar y observar la independencia referida.

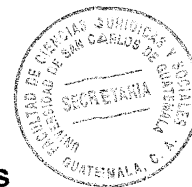
Esa noción quiere decir que el poder judicial tiene que ser independiente del resto de los poderes, los cuales al igual que el resto de las instituciones estatales, cuentan con el deber de cumplir con las sentencias y decisiones del poder judicial.

Lo anotado, constituye una salvaguarda contra las diferencias relacionadas con las decisiones de otras instituciones y su potencial negativa de cumplir con ellas. Esa

---

<sup>11</sup> Blanco Valdéz, Roberto. **Estudio de la independencia del sistema judicial**. Pág. 77.





independencia en la toma de decisiones es fundamental para el mantenimiento de los derechos humanos.

“La independencia requiere que los tribunales sean de carácter autónomo de otras ramas del gobierno, para que de esa forma se encuentren libres de influencias, amenazas o de cualquier interferencia, así como de que cuenten con otras características necesarias para asegurar el cumplimiento acorde e independiente de las funciones judiciales, tomadas en consideración la estabilidad de un cargo y la capacitación profesional que haya sido adecuada”.<sup>12</sup>

La falta de una correcta seguridad en la permanencia del cargo de los jueces tiene un efecto adverso en la independencia del sistema judicial. Además, la inexistencia de un mecanismo independiente que esté encargado del nombramiento y de la disciplina de los jueces es limitante de la independencia del poder judicial.

Existen una serie de disposiciones que tienen relación con determinados aspectos fundamentales de la independencia institucional del poder judicial.

Uno de los medios posibles para el control del resultado de los casos particulares se refiere a la asignación de casos a los jueces dentro del tribunal, para que formen parte del asunto interno de la administración judicial. El poder legislativo se tiene que encargar de la preservación y respeto de la independencia de los tribunales.

---

<sup>12</sup> **ibid.** Pág. 89.



El principio del Estado de derecho y la noción de juicio justo limitan cualquier intervención del poder legislativo en la administración de justicia que se encuentra encaminada a influir en la resolución judicial del litigio.

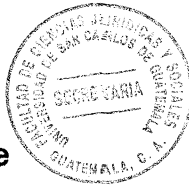
#### **2.4. La independencia individual**

Aunque la independencia institucional es constitutiva de una garantía vital, la misma no es suficiente para que se respete el derecho a un juicio justo en todos los casos. Cuando los jueces no se encuentran libres de interferencias injustificadas al decidir un caso específico se transgrede el derecho individual a tener un juicio que sea justo.

En el ejercicio jurisdiccional, los jueces no están sometidos a autoridades judiciales que sean superiores, sin perjuicio alguno de la facultad de las mismas de revisar las correspondientes actuaciones de las decisiones jurisdiccionales, mediante los recursos que se encuentren legalmente establecidos, así como de la fuerza que cada ordenamiento nacional atribuya a la jurisprudencia.

La inamovilidad de los jueces por parte del ejecutivo tiene que ser tomada en consideración en general como corolario de su independencia. De esa manera, el juez o tribunal no únicamente tiene que cumplir con esos criterios objetivos, sino que también tiene que ser tomado en consideración como independiente.

Esa independencia quiere decir que los jueces no pueden decidir los casos de conformidad con sus preferencias personales. Los jueces tienen el derecho y la



obligación correspondiente de decidir los casos en los cuales se presentan ante ellos de conformidad con el derecho.

Los jueces son los encargados de resolver los asuntos que conozcan con imparcialidad, fundamentándose en los hechos y de acuerdo al derecho, sin restricción alguna y sin influencias. De manera lamentable, muchos jueces padecen de presiones y de destituciones legítimas.

“Es importante que los jueces no se encuentren subordinados jerárquicamente al poder ejecutivo o legislativo. Un requisito necesario para la independencia judicial consiste en que los jueces, a todos los niveles, sean funcionarios del poder judicial y no se encuentren bajo la subordinación o respondan al resto de poderes del Estado, especialmente del poder ejecutivo”.<sup>13</sup>

Todos los Estados cuentan con el deber de establecimiento de las salvaguardias que se necesitan para que los jueces se puedan encargar de la resolución de cada causa de manera independiente. Además, tienen que respetar la independencia del poder judicial y limitarse a interferir en su labor de acatar los fallos.

El poder judicial debe tener independencia como institución y los jueces tienen que gozar de forma individual de la independencia personal dentro del sistema de justicia en relación con otras instituciones.

---

<sup>13</sup> Fiss Owen, David Alejandro. **El grado adecuado de independencia judicial**. Pág. 86.



## **2.5. Imparcialidad judicial**

El derecho a un juicio justo necesita que los jueces sean imparciales. El derecho a poder ser juzgado por un tribunal independiente implica que los jueces no tengan intereses en juego en un caso particular, así como de que no indiquen opiniones que estén formadas con relación a las partes. Los casos únicamente pueden decidirse fundamentados en los hechos y en consonancia con el derecho, sin la existencia de restricción alguna.

Por ello, el Estado, otras instituciones y los particulares cuentan con la obligación de abstenerse de inducir a los jueces a que tomen en consideración las decisiones a una determinada manera y los jueces cuentan con la obligación de tomar decisiones imparcialmente.

Los jueces deben tener la plena libertad para decidir casos de manera imparcial, de conformidad con su conciencia y su interpretación de los hechos, en cumplimiento de las normas del derecho vigente. La imparcialidad del tribunal supone que los jueces no deben contar con ideas en relación al asunto del cual hacen referencia y tampoco tienen que actuar de forma que promuevan los intereses de una de las partes, en los casos en los cuales la legislación estipula los motivos para recusar al juez.

Un tribunal imparcial es uno de los principales elementos de las garantías mínimas en lo que respecta a la administración de justicia. La imparcialidad de un tribunal se puede definir como la ausencia de parcialidad hacia cualquiera de las partes. Pero, existen



casos en los que dicha parcialidad no tiene que ser manifiesta, sino únicamente aparente. Ello, consiste en el motivo por el cual la imparcialidad de los tribunales tiene que ser examinada desde una perspectiva subjetiva al igual que la objetiva.

El ejercicio por parte de una misma persona de la función de juez de instrucción y de juez de la causa puede ser generador de dudas legítimas en relación a la imparcialidad del tribunal y constituye una violación al derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial.

“Cuando un juez formula una acusación con fundamento en pruebas suficientes contra el acusado, continúa formando parte del tribunal que determinará el mérito del caso, pudiendo para el efecto presentarse dudas legítimas relacionadas con la imparcialidad de ese tribunal, constituyendo de esa manera una violación del derecho a poder ser juzgado por un tribunal imparcial”.<sup>14</sup>

La imparcialidad de los tribunales tiene que ser evaluada desde una perspectiva subjetiva y objetiva, para de esa manera asegurar la inexistencia de un prejuicio real de parte del juez o tribunal, así como de las garantías suficientes para evitar cualquier duda legítima en dicho sentido. Esos requisitos, exigen claramente que el juez o el tribunal no sean razonablemente percibidos por sesgos de esa categoría.

Por su parte, la imparcialidad de los jueces tiene que ser verdadera, eficiente y evidente para la ciudadanía, motivo por el cual se tiene que adoptar una postura parecida a la jurisprudencia y doctrina relacionada con el tema.

---

<sup>14</sup> Garapón Riveiro, Antonio Gonzalo. **Juez y democracia**. Pág. 169.



La conceptualización de imparcialidad crea la obligación correlativa para los jueces de no llevar a cabo sus actuaciones en casos en los que se considere que no se puede impartir justicia con imparcialidad, o cuando la misma pueda verse comprometida. En dichos casos, no deben esperar que las partes del caso impugnen su imparcialidad, generalmente mediante el recurso de recusación, sino que tienen que declararse impedidos para el conocimiento de la causa y abstenerse de actuar en el caso.

Un juez se descalificará de participar en cualquier proceso en el que no pueda decidir el asunto en cuestión de forma imparcial o en el que pueda parecer a un observador razonable que el juez no tiene la capacidad de decidir el asunto de manera imparcial. El juez tiene realmente la predisposición o prejuicios para con una parte o cuenta con los conocimientos personales relacionados sobre los hechos probatorios controvertidos relacionados con el proceso.

Los principios y directrices del derecho a un juicio justo y a la asistencia jurídica en Guatemala contienen una serie de criterios debidamente detallados para la determinación de la imparcialidad de un tribunal y las situaciones específicas en las cuales la imparcialidad se encontraría involucrada.

La imparcialidad de un tribunal se puede conceptualizar como la falta de parcialidad en relación a cualquiera de las partes. Los tribunales tienen que ser imparciales y por ende de aquellos casos en los que existan motivos suficientes para poner en duda su imparcialidad.



## **2.6. Autonomía del poder judicial**

“El poder judicial necesita contar con autonomía y con los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones apropiadamente. Como uno de los tres poderes del Estado, el poder judicial recibe sus recursos del presupuesto general de la Nación, la cual de manera habitual está determinada por el poder legislativo o ejecutivo”.<sup>15</sup>

Es fundamental que quienes elaboran y aprueban posteriormente el presupuesto del Estado tomen en consideración las necesidades del poder judicial. La asignación de los recursos inadecuados pueden hacer que el poder sea vulnerable a la corrupción, siendo ello lo que permite que el poder judicial sea vulnerable a la corrupción, lo cual puede ser el resultado del debilitamiento de su independencia e imparcialidad. Después de determinar los recursos al poder judicial, se les tiene que consultar a los jueces o asociaciones de jueces.

Otro factor que socava la independencia e imparcialidad del poder judicial consiste en la falta de participación del poder judicial en la elaboración del presupuesto. Ello, se debe al hecho de que una de las maneras más eficientes y comunes de controlar cualquier institución es a través la restricción de sus finanzas, debido a que las otras ramas del poder público o instituciones del Estado ejercen una importante influencia en la asignación y administración de los recursos otorgados al poder judicial, existiendo una posibilidad real de influir en los resultados de casos de manera particular, lo cual podría implicar un ataque a la independencia del poder judicial.

---

<sup>15</sup> Castán. *Op. Cit.* Pág. 150.



Para la prevención de esa situación, se ha creado dentro del poder judicial organismos a cargo de la administración de los recursos judiciales, para el fortalecimiento de esta manera de la autonomía del órgano judicial.

Cuando las restricciones económicas limiten la asignación de instalaciones y recursos que los jueces tomen en consideración como adecuados para el desempeño de sus funciones, el mantenimiento esencial del Estado de derecho y la protección de los derechos humanos necesitan que se dé máxima prioridad a las necesidades de la judicatura en la asignación de recursos.

Un requisito adicional con relación a la autonomía financiera indica que el poder judicial tiene que ser autónomo para decidir cómo asignar los recursos. En relación a ello, todas las demás instituciones tienen que abstenerse de interferir en la forma en que el poder judicial dispone de los recursos que le son asignados.

A pesar de que el modo en que invierten los recursos es un asunto interno del poder judicial, esa rama del poder es responsable ante las demás a través del sistema de frenos y contrapesos.

El poder judicial tiene que encontrarse debidamente financiado para el desempeño de sus funciones. El Estado guatemalteco tiene la obligación de asegurar este requisito, preferentemente a través de la legislación. La participación judicial en el establecimiento del presupuesto constituye una garantía importante contra el financiamiento suficiente. A pesar de que el poder judicial goza de autonomía





financiera, tiene que responder ante las otras ramas del poder por la incorrecta utilización de los fondos.

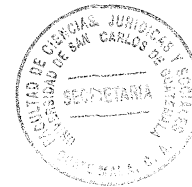
## **2.7. Función de los fiscales**

Los fiscales desempeñan una función importante de la administración de justicia. El respeto de los derechos humanos presupone una autoridad de corte acusatoria de la investigación y acusación de los delitos con independencia e imparcialidad.

Dentro de la institución acusatoria, cada fiscal tiene que encontrarse facultado para el cumplimiento de sus obligaciones profesionales de una forma independiente, imparcial y objetiva.

El Estado tiene el deber de asegurar que los fiscales puedan llevar a cabo sus funciones profesionales con imparcialidad y objetividad. A diferencia de los jueces y los abogados, el derecho no contiene una disposición que asegure la independencia institucional de los fiscales. Ello, se debe al hecho de que en algunos sistemas los fiscales tienen que ser designados por el poder ejecutivo o están bajo un cierto nivel de dependencia de este poder, lo cual implica la obligación de observar determinadas órdenes impartidas por el gobierno.

A pesar de que la autoridad acusatoria independiente es preferible a una que esté bajo la dependencia del poder ejecutivo, los Estados siempre tienen la tendencia de



proporcionar garantías para que los fiscales puedan llevar a cabo investigaciones de manera imparcial y objetiva.

“Para que los fiscales desempeñen sus funciones profesionales de manera adecuada, se tiene que asegurar que los mismos puedan ejercer sus funciones profesionales sin intimidación alguna, injerencias indebidas o riesgos injustificados de incurrir en responsabilidad penal, o de cualquier otra categoría”.<sup>16</sup>

Los fiscales, al igual que los jueces, tienen que ser ascendidos con fundamento en criterios objetivos, especialmente en cuanto a su idoneidad, probidad y experiencia, así como en cuanto a las decisiones que se adopten al respecto, para que se garantice un procedimiento equitativo e imparcial.

---

<sup>16</sup> Miranda Walker, Nerio Esteban. **Tribunales imparciales**. Pág. 88.



## CAPÍTULO III

### 3. La sentencia

La sentencia consiste en una resolución judicial que tiene que ser dictada por un juez o tribunal que pone fin al litigio. Es la que declara o reconoce el derecho o motivación de una de las partes, obligando consecuentemente a la otra a pasar por esa declaración y cumplirla. En derecho penal, la sentencia es la que absuelve o condena al acusado, imponiéndole una pena.

#### 3.1. Conceptualización

Sentencia es el acto judicial que resuelve el litigio ya procesado, a través de la aceptación que el juez lleva a cabo de alguna de las posiciones encontradas y mantenidas por los antagonistas, después de evaluar los medios que confirman las aseveraciones llevadas a cabo por el actor y la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto con carácter general.

Consiste la sentencia en la resolución final que pone término al juicio o procedimiento penal. En la misma, se tiene que determinar si el imputado es el responsable o no de la comisión de un hecho delictivo que se le impute, debido a que en caso afirmativo, se le tiene que imponer la sanción respectiva y la reparación del daño que haya sido generado.



“Su conceptualización es la referente a que la sentencia consiste en el acto o decisión que sea pronunciada por el tribunal, a través de la cual se le presta la debida solución al fondo de la controversia correspondiente. La sentencia es proveniente del latín *sententia* que quiere decir opinión, decisión o veredicto. El término referido deriva de *sentiendo* que quiere decir que lo siente”.<sup>17</sup>

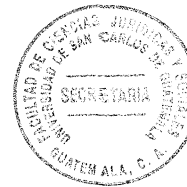
La sentencia penal únicamente puede condenar, devolver o constituir. Las sentencias absolutorias son aquellas que entran en el género de las desestimatorias. En cambio, las sentencias condenatorias o constitutivas son de carácter estimatorio.

Por su parte, las sentencias desestimatorias son aquellas en donde se establece que no existió o que el acusado no es el responsable. Por su parte, las absolutorias pueden ser de dos tipos: las primeras, de absolución plena en donde se absuelve por completo el cargo que haya sido imputado y en las mismas se tiene que desestimar cualquier derecho que haya sido aducido por el demandado y se provoca la liberación completa del cargo; y las segundas, aquellas en las que se tiene que absolver solamente la demanda debido a la insuficiencia de medios de prueba.

Las sentencias estimatorias o condenatorias de la pretensión punitiva pueden ser sencillamente estimatorias y parcialmente estimatorias, de acuerdo a que las mismas se adapten a todas las pretensiones o únicamente a algunas. Dentro del género referente a las sentencias estimativas se encuentran las sentencias de condena, en

---

<sup>17</sup> Duguit León, Ramiro. **Análisis de la sentencia.** Pág. 51.



donde el veredicto de un jurado no condena, debido a que solamente se tiene que declarar la culpabilidad.

Con las sentencias de condena el juez es el encargado del reconocimiento del fundamento y de la realización de la pretensión punitiva del Estado, la cual tiene que hacerse valer a través de la acción penal, declarando para el efecto la culpabilidad, así como estableciendo las sanciones que concreten la responsabilidad del culpable y concedan su correspondiente caso a los denominados beneficios legales y se apliquen cuando se necesiten las respectivas medidas de seguridad y se declaren aquellos casos en los que sea procedente la condena.

### **3.2. Contenido de fondo**

Cualquier sentencia penal y de cualquier materia que se trate, tiene que encontrarse bajo la sujeción de determinados principios inspiradores, entre los cuales se tienen que encontrar la fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad. Pero, los anotados no son principios exclusivos de la sentencia, debido a que cualquier resolución tiene que ajustarse a estos principios, debido a que de ello deriva el contenido de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Si una resolución judicial no resuelve el fondo del asunto, se le tiene que denominar auto, Decreto o bien acuerdo. También, se tiene que indicar que las denominadas sentencias interlocutorias resuelven asuntos accesorios como un incidente o cualquier otro asunto procesal que derive de la cuestión principal.



El fondo de una sentencia se encuentra integrado por la cuestión principal que originó la secuela procesal en el caso de la materia penal, siendo el fondo la determinación de la existencia de los elementos del cuerpo del delito y la responsabilidad del sujeto procesado.

### **3.3. Requisitos**

“La sentencia se tiene que encargar de la reunión de los requisitos de tiempo, lugar y forma, así como se tienen que dictar en un período de tiempo determinado para la realización de los actos del juez o tribunal. La fijación de dicho plazo cambia de acuerdo al procedimiento en base al cual se haga referencia”.<sup>18</sup>

En relación a la forma, las sentencias por lo general se integran de tres secciones, siendo las mismas las siguientes:

- a) **Parte expositiva:** o encabezamiento, siendo la misma la que indica la fecha y hora en que se dicta y tiene relación con las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se pueda en ningún momento hacer omisión de los nombres, para asegurar la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se tiene que hacer constar en las peticiones que sean presentadas por las partes, al lado de los presupuestos y antecedentes de hecho en los cuales se fundamentan.

---

<sup>18</sup> Martínez Alarcón, Diego. **Sistema de justicia y la sentencia.** Pág. 40.



- b) **Parte considerativa:** es aquella en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que abarcan los argumentos de las partes y son los que emplea el tribunal para la resolución del objeto del proceso, en cuanto a las normas que se consideran aplicables al caso.
- c) **Parte resolutive:** es aquella que contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. De esa manera, se acostumbra incorporar al nombre del juez que la haya redactado y la firma de todos los que hayan concurrido a su acuerdo.

Por otra parte, las sentencias tienen que ser congruentes, tienen que resolver todas las cuestiones que hayan sido objeto de debate en el proceso. El fallo no tiene que contener más de lo solicitado por las partes. Cuando se hace referencia a las sentencias penales, la congruencia quiere decir que tiene que mediar una relación entre la sentencia y la acción penal que sea ejercitada.

La incongruencia de la sentencia se puede clasificar en: falta de exhaustividad, omitiéndose con ello el pronunciamiento en relación al tema y la incongruencia que concede más de lo buscado por el actor. Los elementos relacionados con la estructura de la sentencia son el preámbulo, los considerandos y los puntos resolutivos.

La redacción de la sentencia es correspondiente al juez que la haya dictado o a uno de sus integrantes, cuando se trata de un órgano colegiado. Una vez firmada la sentencia



por el juez o bien por todos los miembros del tribunal se tiene que dar a conocer mediante lectura en audiencia pública o mediante notificación por escrito a las partes.

### **3.4. Individualización de la pena**

“Es de importancia la fijación de las proposiciones concretas relacionadas con los hechos punibles que sean atribuidos al acusado, así como la solicitud de las sanciones respectivas, tomando en consideración la reparación del daño y perjuicio y la jurisprudencia aplicable al caso respectivo”.<sup>19</sup>

Dichas proposiciones tienen que contener los elementos constitutivos de delito y los conducentes para el establecimiento de la responsabilidad, así como también las distintas circunstancias que tienen que ser tomadas en consideración para la individualización de las penas o medidas de seguridad respectivas. Para ello, el Ministerio Público es el encargado de tomar en cuenta las reglas que la legislación penal regula.

Durante la instrucción, el tribunal que tiene conocimiento del proceso, debe tomar en consideración las circunstancias peculiares del inculpado, allegándose para el efecto al conocimiento de datos personales.

El tribunal debe tener conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las distintas circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso, tomando en cuenta

---

<sup>19</sup> **Ibid.** Pág. 69.



amplias facultades para poder allegarse los datos a los cuales se haga referencia, pudiendo obrar de oficio para ese objeto.

### **3.5. Fundamentación de las sentencias**

Para hacer cumplir el derecho dentro de un ordenamiento jurídico no se necesita de un proceso judicial o bien de garantías fundamentales. Dentro de un sistema jurídico existen diversas herramientas desde el poder de un aparato policial, hasta los medios de resolución alternativa de conflictos, para con ello poner en práctica las normas jurídicas. Únicamente son aplicables aquellos medios que tengan compatibilidad con determinados valores éticos y ciertos derechos fundamentales.

El objetivo de alcanzar una mejor fundamentación de las decisiones judiciales de las sentencias son las publicaciones de los compendios jurisprudenciales. La fe de los juristas y la ideología ius-filosófica señala que la legitimación del derecho e inclusive la existencia misma de los tribunales de justicia están bajo la dependencia de la respuesta afirmativa.

“Es fundamental plasmar por escrito las motivaciones en virtud de las cuales se toma una determinada decisión, lo cual es de utilidad como mecanismo interno para que los tribunales superiores puedan efectivamente ejercer el control de lo esgrimido por los tribunales de instancias inferiores”.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Torres Muñoz, José Alexis. **Legitimidad de la sentencia**. Pág. 23.



Dicho control puede ser efectivamente llevado a cabo también por parte de los abogados quienes se encargarán del conocimiento de los argumentos que tienen que combatir aquellos recursos de revocatoria y apelación.

La segunda labor que cumple la fundamentación tiene relación con la presunta racionalidad existente relacionada con las sentencias judiciales y con el derecho en general. La teoría del derecho tiene que resultar bien clara en que las decisiones judiciales no son, ni pueden ser estrictamente racionales.

El hecho que se descalifique al derecho y a su aplicación judicial como poco racional o eventualmente irracional, no tiene incidencia alguna en relación a las circunstancias de que la racionalidad cuenta con un ideal de las sociedades humanas y de la cultura jurídica en particular.

El mito de la racionalidad jurídica consiste en uno de los componentes esenciales para la preservación del orden y de la tranquilidad social. Una tercera función que cumple la fundamentación de los fallos judiciales es referente a la legitimación del poder que ejerce el Estado en relación a los ciudadanos. Una sentencia independientemente si la misma es racional o no implica el ejercicio de manera directa de las potestades de imperio referentes a la administración pública. La misma, refleja la autoafirmación del derecho sobre el individuo en concreto.

Por su parte, la fundamentación de los fallos judiciales cumple por último la importante función de legitimar la administración de justicia frente a los diversos foros de la



sociedad. De esa manera, los jueces pueden motivar las sentencias tomando en consideración los grupos básicos de las personas, a las cuales se busca convencer.

Se tiene que tomar en consideración lo que el juez busca, siendo ello el convencimiento de las partes para la corrección sistemática; y por último, de la justicia de su decisión, pero ello nunca se cumple.

Una sentencia eficiente es aquella que permite que se evite que sea revocada y no necesariamente aquella que resuelve el conflicto social de la mejor manera posible. Sobre dicha situación cabe hacer mención que la eficiencia de una sentencia se toma en cuenta únicamente en la medida en que se estima que la misma va a ser aceptada o no por los tribunales superiores.

Los jueces no se encuentran exentos de la presunción misma del gremio. Sus fallos deben ser tomados en consideración por la doctrina a efectos de que puedan ser comentados.

### **3.6. Fuerza probatoria de la sentencia**

La sentencia cuenta con igual fuerza probatoria que el acto auténtico. Los señalamientos de la sentencia permiten la prueba de falsedad, pero en caso de omisión y especialmente de inexactitud, dichos medios se tienen que hacer valederos mediante la interposición del respectivo recurso, sin necesidad de inscripción en falsedad.



La misma, consiste en el acto con autoridad de cosa juzgada y es constitutiva del título ejecutivo para la parte que la haya obtenido. Para el efecto se necesita que sea redactada de acuerdo a las reglas estipuladas. Las irregularidades tienen que ser sancionadas con la nulidad de la sentencia.

El medio normal para la obtención de la anulación de la sentencia consiste en el ejercicio del respectivo recurso, debido a que una vez anulada la sentencia todo el proceso inicia nuevamente, especialmente si dicha anulación consiste en la consecuencia del recurso de apelación.

Toda sentencia es pronunciada en audiencia pública, pero ello únicamente asegura la publicidad, debido a que cualquier persona puede hacerse expedir copia de una sentencia sin la necesidad de justificar el interés por el cual se le hace expedir.

De esa manera, una sentencia puede llegar al conocimiento de un tercero. Las sentencias se pueden hacer publicar o darse a conocer por cualquier medio publicitario, siempre que las mismas sean exactas y no lesionen la veracidad.



## **CAPÍTULO IV**

### **4. La falta de independencia judicial al emitir sentencias debido a factores externos en el sistema de justicia guatemalteco**

La independencia y responsabilidad en el ejercicio de la función jurisdiccional consiste en un principio y garantía constitucional que les permite a los órganos jurisdiccionales, que en el ejercicio de sus funciones no puedan verse lesionados por las decisiones o presiones jurisdiccionales ajenas a los fines del proceso.

#### **4.1. Regulación constitucional**

El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.



La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia”.

La Constitución Política de la República de Guatemala ha indicado que ninguna autoridad puede avocarse a motivaciones pendientes frente al órgano jurisdiccional, ni interferir en las mismas. Tampoco, se pueden dejar sin efecto resoluciones que hayan pasado en autoridad de cosa juzgada, toda vez que ello no cambia. Cuando contienen un mandato el mismo tiene que ser ejecutado y si abarca el reconocimiento o declaración de un derecho el mismo tiene que respetarse.

#### **4.2. Factores externos y la falta de independencia judicial**

“La independencia del poder judicial no únicamente tiene que encontrarse referida al manejo autónomo de su estructura orgánica, sino esencialmente a la autonomía de la decisión de los magistrados, siendo ello, de donde se tiene que verificar la real independencia de los órganos con carácter jurisdiccional”.<sup>21</sup>

“La independencia en la función jurisdiccional consiste en una de las garantías judiciales de mayor importancia que el Estado guatemalteco les proporciona a los ciudadanos. La misma, le permite a cualquier persona que los conflictos sean efectivamente resueltos por los jueces teniendo como sustento exclusivo los actuados y probados durante el juicio como también los previsto legalmente y por la Constitución

---

<sup>21</sup> Rojas Lara, Ricardo Pedro. **La independencia judicial**. Pág. 30.



Política del Estado de Guatemala dentro del marco de la razonabilidad, decisión y alcance de la justicia en casos concretos".<sup>22</sup>

Debido a lo anotado, no se tiene que perder de vista que existe clara diferencia entre lo jurisdiccional y lo administrativo. La idea referente a la independencia que la Constitución Política le confiere al juez en el ejercicio de la función jurisdiccional difiere en relación a la autonomía institucional en materia de organización y gestión del presupuesto, lo cual se tiene que entender en la medida que esté al servicio de la independencia de los jueces en el ejercicio de la jurisdicción.

Por ende, es de importancia hacer la distinción entre la responsabilidad que emana del contenido y eficiencia del pronunciamiento expedido por el juez en el ejercicio de la función jurisdiccional, de aquella que está referida a la conducta no funcional, siendo lo anotado lo que está en vinculación con las conductas personales que de manera inevitable tienen incidencia en la función jurisdiccional.

La conducta del juez puede afectar el respeto del poder judicial o comprometer la dignidad del cargo en concepto público, o bien, dar lugar a una dilación no justificada en la tramitación de los procesos que se ventilan en el despacho que esté a su cargo o de incurrir a su vez en actos de corrupción en general, siendo todas esas conductas personales las que dan lugar a la responsabilidad disciplinaria en sede administrativa. Una expresión de la independencia judicial se puede percibir cuando se expiden

---

<sup>22</sup> **Ibid.** Pág. 124.



sentencias en relación a la base de lo actuado en el proceso y a la convicción personal de las autoridades.

Al hacer un análisis de la ética judicial que reflejan las diversas instituciones del país, se puede establecer que los valores no son aplicables únicamente a los jueces, pero que existen dos que son únicos de los jueces como lo son la independencia y la imparcialidad.

#### **4.3. Emisión de sentencias y jueces imparciales**

“La imparcialidad de los jueces consiste en un presupuesto que se necesita para la operación práctica y adecuada de las garantías del proceso, debido a que sin un juez imparcial no puede haber derecho ni garantía que tengan validez y la igualdad ante la ley desaparece”.<sup>23</sup>

El fundamento de la legitimación del poder judicial y su correspondiente independencia no son más que el valor de igualdad de los derechos, debido a que los derechos esenciales son de cada uno y de todos y su garantía exige un juez que sea imparcial e independiente, sustraído de cualquier conexión con los poderes de la mayoría.

En dicho marco, la independencia del poder judicial consiste en un requisito anterior a la imparcialidad, en donde un juez dependiente del poder político, no puede ser imparcial.

---

<sup>23</sup> Valdéz. Op. Cit. Pág. 134.





La independencia judicial consiste en un requisito anterior del principio de legalidad y una garantía esencial de la existencia de un juicio justo. Consecuentemente, un juez se tiene que encargar de la defensa y ejemplificación judicial tanto en sus aspectos de carácter individual como institucional.

Para garantizar la protección de los derechos fundamentales y de los principios democráticos esenciales una administración de justicia absolutamente libre de cualquier injerencia indebida consiste en una condición ineluctable.

Los principios de un Estado de derecho, inclusive el de la independencia judicial, tienen que establecerse e institucionalizarse como parte de la cultura política y legal de un determinado país.

Por ende, el respeto total por la independencia judicial consiste en un requisito indispensable para la construcción de un Estado de derecho y por ende para la consolidación democrática.

Uno de los principios relevantes que inspira la Constitución Política de la República de Guatemala es el de la independencia judicial. Ello, debido a que ante que una prerrogativa de los jueces, la misma se tiene que percibir como una garantía ciudadana, debido a que la labor principal del juez, fiscal o defensor consiste en asegurar que la función jurisdiccional se tiene que ejercer de forma estricta de acuerdo con las leyes vigentes.



#### **4.4. Factores externos limitantes de la independencia judicial al emitir sentencias en el sistema de justicia de Guatemala**

La independencia externa es aquella que asegura al juez, fiscal o defensor su autonomía, en relación a la injerencia de otros poderes del Estado o bien de cualquier grupo de presión. También, es la que hace referencia a la independencia de cada una de las instituciones del sector justicia en cuanto a los demás poderes del Estado, de acuerdo al principio democrático esencial de la separación de los tres órganos del Estado. El Artículo siete del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Independencia e imparcialidad. El juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes, sólo sometidos a la Constitución y a la ley. La ejecución penal estará a cargo de los jueces de ejecución. Por ningún motivo las restantes autoridades del Estado podrán arrogarse el juzgamiento de causas pendientes o la reapertura de las ya terminadas por decisión firme. Nadie puede ser juzgado, condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino por los tribunales designados por la ley antes del hecho de la causa".

El Artículo citado señala la independencia e imparcialidad de los jueces encargados de tomar las correspondientes decisiones relacionadas con el juzgamiento de las causas penales, siendo los mismos los encargados de la ejecución penal.

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 11 Bis: "Fundamentación. Los autos y las sentencias contendrán



una clara y precisa fundamentación de la decisión, su ausencia constituye un defecto absoluto de forma. La fundamentación expresará los motivos de hecho y de derecho en que se basare la decisión, así como la indicación del valor que se le hubiere asignado a los medios de prueba. La simple relación de los documentos del proceso o la mención de los requerimientos de las partes, no reemplazarán en ningún caso a la fundamentación. Toda resolución judicial carente de fundamentación viola el derecho constitucional de defensa y de la acción penal.” Es fundamental que los autos y las sentencias contengan una precisa y clara fundamentación de las decisiones que se tomen, así como de las motivaciones tanto de hecho como de derecho y de la indicación del valor asignado a los medios probatorios.

La deliberación está regulada en el Artículo 383 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: “Deliberación. Inmediatamente después de clausurado el debate, los jueces que hayan intervenido en él pasarán a deliberar en sesión secreta, a la cual sólo podrá asistir el secretario”.

En sesión secreta y bajo la asistencia del secretario, deberán los jueces intervinientes pasar a la correspondiente deliberación de manera inmediata, después de haber sido clausurado el debate.

El Artículo 384 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Reapertura del debate. Si el tribunal estimare imprescindible, durante la deliberación, recibir nuevas pruebas o ampliar las incorporadas, podrá disponer, a ese fin, la reapertura del debate. Resuelta la reapertura, se convocará a las



partes a la audiencia, y se ordenará la citación urgente de quienes deban declarar o la realización de los actos correspondientes. La discusión final quedará limitada al examen de los nuevos elementos. La audiencia se verificará en un término que no exceda de ocho días”.

La reapertura del debate es aquella que se realiza cuando el tribunal lo estime necesario, para recibir medios probatorios nuevos, o bien para ampliar los ya existentes en el mismo. La sana crítica está regulada en el Artículo 385 del Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: “Para la deliberación y votación, el tribunal apreciará la prueba según las reglas de la sana crítica razonada y resolverá por mayoría de votos. La decisión versará sobre la absolución o la condena. Si se hubiere ejercido la acción civil, declarará procedente o sin lugar la demanda en la forma que corresponda”.

El tribunal es quien tiene a su cargo las reglas relacionadas con la sana crítica razonada y resolverá por mayoría de votos, siendo sus decisiones las que versarán para absolver o condenar.

El Artículo 386 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica: “Orden de deliberación. Las cuestiones se deliberarán, siguiendo un orden lógico en la siguiente forma: cuestiones previas; existencia del delito; responsabilidad penal del acusado; calificación legal del delito; pena a imponer; responsabilidad civil; costas, y lo demás que este Código u otras leyes señalen. La



decisión posterior versará sobre la absolución o la condena. Si hubiere ejercido la acción civil, admitirá la demanda en la forma que corresponda o la rechazará”.

El Artículo antes citado, señala el orden lógico que tiene que llevarse para los asuntos que se encuentren en deliberación, indicando a su vez qué si se ejercieron acciones civiles, se tiene que admitir o rechazar la demanda.

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 387: “Votación. Los vocales deberán votar cada una de las cuestiones, cualquiera que fuere el sentido de su voto sobre las precedentes resolviéndose por simple mayoría. El juez que esté en desacuerdo podrá razonar su voto. Sobre la sanción penal o la medida de seguridad y corrección, deliberarán y votarán todos los jueces. Cuando exista la posibilidad de aplicar diversas clases de penas, el tribunal deliberará y votará, en primer lugar, sobre la especie de pena a aplicar, decidiendo por mayoría de votos”.

Los vocales tienen que ejercer su derecho al voto y el juez cuando no se encuentre conforme con la votación puede razonar su voto y en cuanto a las sanciones penales y medidas de seguridad todos los jueces podrán votar.

El Artículo 388 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Sentencia y acusación. La sentencia no podrá dar por acreditados otros hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y en el auto de apertura del juicio o, en su caso, en la ampliación de la acusación, salvo



cuando favorezca al acusado. En la sentencia, el tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta de aquella de la acusación o de la del auto de apertura del juicio, o imponer penas mayores o menores que la pedida por el Ministerio Público”.

La sentencia bajo ningún motivo puede acreditar hechos distintos o bien cualquier otra circunstancia que sea ajena a lo que se describa en la acusación, en el auto de apertura a juicio, o bien, en la ampliación de la acusación, a excepción de que ello favorezca al acusado.

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 389: “Requisitos de la sentencia. La sentencia contendrá: 1) La mención del tribunal y la fecha en que se dicta; el nombre y apellido del acusado y los demás datos que sirvan para determinar su identidad personal, si la acusación corresponde al Ministerio Público; si hay querellante adhesivo sus nombres y apellidos. Cuando se ejerza la acción civil, el nombre y apellido del actor civil y, en su caso, del tercero civilmente demandado. 2) La enunciación de los hechos y circunstancias que hayan sido objeto de la acusación o de su ampliación, y del auto de apertura del juicio; los daños cuya reparación reclama el actor civil y su pretensión reparatoria. 3) La determinación precisa y circunstanciada del hecho que el tribunal estime acreditado. 4) Los razonamientos que inducen al tribunal a condenar o absolver. 5) La parte resolutive, con mención de las disposiciones legales aplicables; y 6) La firma de los jueces”. El Artículo antes citado enumera todos los requisitos que deben presentarse para dictar sentencia, para de esa manera asegurarse que la misma será



fundamentada de acuerdo a la determinación precisa y circunstanciada de los hechos acaecidos.

El Artículo 390 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Pronunciamiento. La sentencia se pronunciará siempre en nombre del pueblo de la República de Guatemala. Redactada la sentencia, el tribunal se constituirá nuevamente en la sala de la audiencia, después de ser convocados verbalmente todas las partes en el debate, y el documento será leído ante los que comparezcan. La lectura valdrá en todo caso como notificación, entregándose posteriormente copia a los que la requieran. El original del documento se agregará al expediente. Cuando la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora torne necesario diferir la redacción de la sentencia, se leerá tan solo su parte resolutive y el tribunal designará un juez relator que imponga a la audiencia, sintéticamente, de los fundamentos que motivaron la decisión. La lectura de la sentencia se deberá llevar a cabo, a más tardar dentro de los cinco días posteriores al pronunciamiento de la parte resolutive".

La forma de llevar a cabo el pronunciamiento de la sentencia está indicada en el Artículo antes citado, siendo su lectura aquella que tendrá validez como notificación y se le deberá entregar copia a quienes la soliciten.

Es de importancia la repartición de las atribuciones legislativas, judiciales y ejecutivas, para con ello evitar el despotismo de los que ostenta el poder, siendo tradicionalmente incorporado a los sistemas constitucionales.



De acuerdo a la legislación, la finalidad de la separación de poderes, consiste en asegurar que los derechos de cada persona sean respetados, dentro de un campo de seguridad legal, con el cual, el Estado lleve a cabo su finalidad primordial, ejerciendo para el efecto de manera estructurada, controlada y racional, restringiendo así dicho poder que ejerce, bajo un control orgánico como Estado democrático y soberano.

“Distintas concepciones han planteado lo relacionado al significado de la independencia judicial, fundamentándose en las distintas perspectivas que en relación a la separación de poderes, pero para su clara conceptualización tiene que tomar en consideración que la independencia es de importancia cuando los factores externos, lesionan la existencia misma o las actuaciones que lleva a cabo el sujeto, o sea, en cuanto al primer aspecto indicado, cuando la independencia se llega a confirmar en relación a las prerrogativas asignadas al legislativo en contraste con el poder judicial, para que de esa manera se tomen las decisiones relacionadas con la existencia de alguna institución o norma legal; y en segundo lugar, cuando constitucionalmente se establezcan facultades a otras ramas del Estado, para que tengan incidencia en relación a algunas funciones del sistema judicial”.<sup>24</sup>

De esa manera, se puede indicar que la independencia judicial desde una óptica dinámica es integrada de diversos elementos tangibles e intangibles, como también, la imparcialidad que refiere a la formulación de decisiones independientes con arreglo a las normas vigentes, siendo ello lo que faculta al juez.

---

<sup>24</sup> Lousada Arochena, José Fernando. **La independencia judicial**. Pág. 42.





Ello, para que el mismo en lo personal no esté motivado por las consideraciones de otras áreas del poder público o privado, siendo la justicia cuya relación entre juez y público en general busca dar a cada quien lo que se merece y para el efecto existe la necesidad de que no haya injerencia alguna de otras ramas del poder, que limiten, modifiquen o cambien lo establecido legalmente para cada caso en específico, entre otros elementos, que en su conjunto reflejen claramente la importancia de la independencia judicial.

Con lo anotado, se puede asentir que la independencia judicial es aquella que se refiere a la autonomía del órgano judicial para la emisión y toma de decisiones, en los casos que sean sometidos a su competencia, sin tomar en consideración los puntos de vista de otras ramas del poder, en consonancia a que se posibilite la armonía social e institucional, llegando al grado de que esta autonomía en las decisiones tiene que asegurar el ejercicio de los derechos fundamentales del justiciable, por parte de los jueces éticos, cuya formación debe ser tomada en consideración para el ejercicio de la función jurisdiccional.

De manera tradicional, los sistemas judiciales en el país han sido influenciados por los órganos ejecutivos y legislativos, por parte de la burocracia del rol que lleva a cabo el juez, bajo un esquema en el cual se tienen que aplicar las normas jurídicas.

En ningún caso se tiene que interpretar que la independencia judicial es un elemento que limita las funciones del resto de los órganos del Estado, ni que la misma disocia el sentido de unidad e interrelación que tiene que existir entre los poderes estatales, sino



que en cambio, supone claramente el ejercicio eficiente de la función de administrar justicia, bajo los principios universales de independencia judicial que se tiene que conocer y son la justicia, igualdad, imparcialidad, integridad, dignidad, publicidad, bien común y legalidad.

La idea relacionada con la independencia judicial conlleva al establecimiento de una autonomía del juzgado y unidad del ordenamiento legal, la cual a su vez tiene que constituir una garantía para el justiciable, debido a la separación de los poderes estatales, cuya facultad jurisdiccional consiste en un sometimiento del juez natural y a las normas vigentes de un Estado de derecho, lo cual hace que se genere una seguridad jurídica para toda la sociedad guatemalteca.

“La independencia consiste en una de las notas distintivas de la jurisdicción como función del Estado que se refiere a la total soberanía de los jueces y magistrados, al llevar a cabo su función de tutela y realización del derecho objetivo, sin subordinación a otra cosa que la legislación indique. Ello, quiere decir que no puede recibir ni está sujeto a instrucciones de terceros, sean particulares, órganos públicos u otros órganos jurisdiccionales”.<sup>25</sup>

La ley opera de esa manera, como garantía de independencia para los jueces, pero también como garantía para la sociedad frente a los jueces, quienes en sus decisiones se encuentran bajo la sujeción del ordenamiento jurídico, lo que asegura la seguridad jurídica.

---

<sup>25</sup> *Ibid.* Pág.111.



La misma, se refiere a una de las notas características distintivas de la jurisdicción con respecto a las demás funciones jurídicas estatales, pero no es la única. Sus otros elementos se distinguen de la jurisdicción.

La independencia es el elemento que con mayor claridad distingue la jurisdicción de la administración, mientras que la administración se caracteriza por la independencia jerárquica entre todos los elementos que la integran, como manifestación de su coordinación y unidad, para la mayor eficiencia en el cumplimiento de sus finalidades. La jurisdicción es esencialmente independiente.

La ley ante el juez opera como límite frente a sus mismos excesos y sus decisiones tienen que ser respetadas y únicamente pueden ser modificadas por él mismo o por otros órganos jurisdiccionales mediante los recursos que sean legalmente establecidos.

Debido a su carácter, el ordenamiento contiene todo un sistema de garantías. Las indicadas, son garantías formales debido a que se trata de medios e instrumentos cuya finalidad es el establecimiento de condiciones objetivas que aseguren la independencia del juez, aunque no consigan garantizarse de manera plena, debido a que el juez se tiene que vincular a la ley y depende en sus decisiones de lo que él decida, así como de su fuero interno de actuar con independencia.

Las garantías legales de la independencia judicial buscan eliminar determinados condicionamientos que podrían señalar la independencia del juez al momento de tomar una decisión, pero por sí mismos, carecen de la capacidad necesaria para erradicar



situaciones adversas a la independencia al sujetar su decisión en los términos legales y ello no limitaría la vulneración de la independencia judicial si el juez al momento de dictar sentencia fuera permeable a influencias de carácter externo a la ley o si tomara la decisión de no sentirse vinculado por ésta como fundamento de sus fallos.

De hecho, con el actual sistema de la carrera judicial no es sencillo asegurar la independencia del juez en un modelo de promoción profesional que en los destinos principales se rige por la discrecionalidad técnica; y no debido a la aplicación de criterios objetivos de mérito y capacidad, sino mediante una sólida probidad forjada a lo largo de toda su vida.

A diferencia de la imparcialidad y del desinterés objetivo que pueden preservarse mediante la abstención y recusación, la independencia judicial no cuenta con mecanismos de tutela intraprocesal, más allá de la posibilidad de plantear un incidente de nulidad de actuaciones, si es que la perturbación en la independencia es de tal gravedad que de esa manera se justifica, o bien que se entienda que los actos de perturbación de la independencia del juez vulneran el derecho a la tutela efectiva, o que se toma en cuenta incardinablemente en el campo del recurso de revisión.

La independencia del poder judicial consiste en la piedra angular para el éxito de la reforma y condición necesaria para un sistema de justicia imparcial, eficiente y fiable. Una judicatura independiente toma decisiones de carácter vinculante en relación a la forma en la cual se aplica la ley al Estado y la ciudadanía en los casos que se le presenta.



Sin ello, el Estado de derecho que asegura a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de solución de conflictos, protege los derechos constitucionales y asegura la supeditación del Estado a las leyes.

La independencia externa consiste en la reducción de la vulnerabilidad del poder judicial a las presiones de otras ramas de gobierno. La falta de independencia externa queda demostrada en ejemplos de poderes externos.

Una vez que el poder judicial obtiene independencia frente a influencias externas al tener garantías legislativas y administrativas, es necesario que los jueces mismos tengan las capacidades que se necesitan para hacer su trabajo de manera justa y eficiente.

“La independencia además de ser externa con relación a otros poderes e interna con respecto a otros órganos judiciales y órganos de gobierno de la justicia, tiene que ser también independiente con relación al resto de la sociedad y sobre todo la independencia sobre juicios de valor que pueden emitir los medios de comunicación y de presión de la misma sociedad”.<sup>26</sup>

Este tipo de factores se encuentran íntimamente relacionados con las reformas sobre la transparencia en la selección de autoridades judiciales, seguridad de permanencia en el cargo y con un sistema de responsabilidad ante la sociedad.

---

<sup>26</sup> *Ibid.* Pág. 126.



No únicamente es necesario llevar a cabo reformas externas que ayuden a formar una función judicial sólida. En la mayoría de ocasiones, las falencias también vienen de su interior. Con frecuencia los jueces carecen de la actitud necesaria para la independencia de sus labores. La protección contra presiones externas no conduce a un poder judicial independiente.

Las injerencias externas de la independencia judicial se manifiestan mediante el tráfico de influencias y el ejercicio de las presiones, con la finalidad de resguardar los intereses particulares o de determinados grupos mediante la administración de justicia.

También, se pueden manifestar mediante intimidaciones, amenazas o atentados contra los operadores de justicia, injerencias que implican el ejercicio de la violencia, sea un atentado físico o bien la amenaza de llevar a cabo un acto violento. Toda influencia cuenta con iguales motivaciones como lo son la estigmatización del operador.

Al igual que la independencia externa, la interna también se fundamenta en el principio de legalidad. Su diferenciación es referente a la independencia interna que asegura la autonomía del juez en relación al poder de los mismos órganos de las instituciones judiciales.

De esa manera el juez no puede encontrarse bajo la sujeción de las recomendaciones que se materialicen de manera indebida a través de las circulares, sugerencias u órdenes que sean emitidas por escrito o verbalmente por otros operadores judiciales.



La crisis que afecta al país se deriva de la inexistencia de instituciones sólidas, firmes e independientes, lo cual deriva en la carencia de injerencia ajena y de cualquier categoría. La función del juez es de trascendental importancia para la convivencia pacífica de la sociedad.

Dentro del área de independencia del poder judicial, las reformas en la duración y protección de los cargos de los jueces han posibilitado el surgimiento de sistemas judiciales autónomos. Pero, el control del ejecutivo y la destitución indebida de los jueces es un problema que todavía persiste en el sistema judicial.

Las medidas para alcanzar la independencia del sistema judicial con relación a los otros poderes de gobierno tienen que ir acompañados de la ética judicial con sanciones objetivas y normas para la responsabilidad pública que asegure el profesionalismo de los jueces y de los funcionarios de los juzgados.

Las injerencias de carácter interno se ejercen mediante influencias y presiones, por iguales motivaciones que las injerencias externas y con igual finalidad de influir en las decisiones de carácter judicial. En dicho sentido, es esencial para que jueces, fiscales y defensores no puedan ser removidos, suspendidos, ni trasladados, sino por las motivaciones y con las garantías establecidas legalmente.

Pero, una constante en los regímenes autoritarios es la subordinación del poder judicial al poder ejecutivo. Aunque en la normativa constitucional se establece que el juez tiene carácter independiente y se encuentra bajo la sujeción de la ley, el Organismo Judicial



de manera tradicional ha padecido mecanismos de control mediante nombramientos, sanciones arbitrarias y remociones.

Durante los regímenes autoritarios, la estrategia ha consistido en la conformación de una estructura jerarquizada, a través de nombramientos políticos como el interno del poder judicial. De igual manera, las instituciones que en el marco del Estado constitucional aseguran la independencia judicial no están encaminadas a ubicar al juez en una posición de privilegio.

Su motivo de ser consiste en asegurar a la ciudadanía el derecho a ser juzgados bajo los parámetros legales como manera de evitar con ello la arbitrariedad y de llevar a cabo los distintos valores constitucionales y salvaguardar los derechos fundamentales existentes.

Los jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y están únicamente sometidos a las normas constitucionales, con estricto respeto al principio de jerarquía normativa.

Todas las autoridades, instituciones y organismos nacionales e internacionales, así como también los diversos grupos y organizaciones sociales, económicas y políticas, tienen que respetar y hacer efectiva la independencia correspondiente a la judicatura.

El empleo de los medios de comunicación social con la finalidad de suplantar las funciones jurisdiccionales, así como de imponer e influir en el contenido de las





resoluciones de carácter judicial, en condiciones que excedan el legítimo derecho a la libertad de expresión e información, se tiene que tomar en cuenta lesiva para la independencia judicial.

“Si el sistema disciplinario de los jueces se emplea para sancionar a los magistrados debido al contenido de sus sentencias, se está con ello creando un sistema por el cual el sistema disciplinario puede efectivamente emplearse para la orientación de las sentencias”.<sup>27</sup>

De esa manera, las entidades encargadas de sancionar o acusar a los magistrados, como los consejos de la magistratura se convierten en tribunales paralelos de justicia en los cuales una sentencia finaliza siendo objeto de revisión por la vía disciplinaria y sirve de advertencia al resto de los jueces para poder abstenerse de fallar en ese sentido.

El peligro concreto radica en convertir un sistema disciplinario en uno de disciplina para los jueces, siendo ello un riesgo institucional y se tiene que resaltar cuando se plantea una situación irregular, donde por un lado se va a juzgar a dos jueces por el contenido que tenga la sentencia; y por la otra parte, cuando se indica que esa misma sentencia está siendo objeto de revisión por parte de un tribunal que sea superior.

El trabajo de tesis es de importancia para estudiantes de derecho, profesionales y ciudadanía en general, debido a que muestra la falta de independencia judicial al emitir

---

<sup>27</sup> Folgar. Op. Cit. Pág. 69.



sentencias debido a factores externos en el sistema de justicia de la sociedad guatemalteca.



## **CONCLUSIÓN DISCURSIVA**

La falta de independencia judicial al emitir sentencias debido a factores externos en el sistema de justicia de Guatemala no permite el aseguramiento y construcción de un sistema con independencia real, en donde los diversos órganos jurisdiccionales del país sean contribuyentes a la creación de un modelo democrático que permita la consolidación de un Estado de derecho, siendo fundamental la emisión imparcial de las sentencias.

Para que los órganos que detentan la potestad jurisdiccional puedan cumplir fehacientemente con su función de aplicación de justicia en casos concretos y en relación con del deber del derecho democrático de las instancias de representación popular, tiene que ser garantizada la independencia judicial.

Es esencial que exista un sistema de justicia con carácter independiente, siendo la justicia y el Estado de derecho el fundamento básico para la protección y cumplimiento de la seguridad personal y jurídica necesarias para el funcionamiento de la democracia de la sociedad guatemalteca.

Lo que se recomienda con la tesis desarrollada es el análisis de los órganos de la función judicial, para que se garantice su independencia y el ejercicio de sus deberes, no siendo influenciados por factores externos por los cuales puedan incurrir en imparcialidades al momento de emitir sus sentencias.





## BIBLIOGRAFÍA

- ANDRÉS IBAÑEZ, Perfecto. **El poder judicial**. 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Tecnos, 2007.
- BLANCO VALDÉZ, Roberto. **Estudios de la independencia del sistema judicial**. 5ª. ed. Madrid, España: Ed. Alianza, 1999.
- CASTÁN TOBEÑAS, José. **Poder judicial**. 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Reus, 1995.
- DÍAZ, Elías. **Estado de derecho y sociedad democrática**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Cuadros, 2001.
- DUGUIT LEÓN, Ramiro. **Análisis de la sentencia**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Solar, 2001.
- FISS OWEN, David Alejandro. **El grado adecuado de independencia judicial**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Dykinson, 1992.
- FOLGAR RODRÍGUEZ, Manuel Estuardo. **Poder penal**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2001.
- GARAPÓN RIVEIRO, Antonio Gonzalo. **Juez y democracia**. 6ª. ed. Barcelona, España: Ed. Flor del Viento, 2005.
- LOUSADA AROCHENA, José Fernando. **La independencia judicial**. 3ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Social, 2004.
- MARTÍNEZ ALARCÓN, Diego. **Sistema de justicia y la sentencia**. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Reus, 2001.
- MIRANDA WALKER, Nerio Esteban. **Tribunales imparciales**. 3ª. ed. La Habana, Cuba: Ed. Mar, 2008.



**NUÑEZ AGUIRRE, Jorge Antonio. Política criminal. 5ª. ed. Madrid, España: Ed. Ariel, 1990.**

**ROJAS LARA, Ricardo Pedro. La independencia judicial. 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Dykinson, 2005.**

**SALAS BOCALETTI, Olivia Marina. La pena. 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Trotta, 2002.**

**TOMÁS NAJARRO, Gerson Daniel. Administración de justicia. 4ª. ed. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1999.**

**TORRES MUÑOZ, José Alexis. Legitimidad de la sentencia. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Universitaria, 2008.**

**VALDÉZ ENRÍQUEZ, Eduardo Josué. Imparcialidad e independencia. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Social, 2003.**

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.**

**Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.**

**Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.**

**Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.**